

	<b>INFORME FINAL</b>	CÓDIGO: F-OCI-EVA-006
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 15

**INFORME DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y  
SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

**Fecha:** 28 agosto del 2025  
**Nombre Auditor:** Alfredo José Flórez Otero  
**No. Informe:** OCI-22-2025

**1. OBJETIVO Y ALCANCE.**

Realizar el seguimiento a la gestión adelantada por el Comité de Conciliación y al avance en la Política de Prevención del Daño Antijurídico durante el periodo comprendido del 01 octubre de 2024 al 31 de julio de 2025, en desarrollo del rol de evaluación y seguimiento a cargo de las Oficinas de Control Interno (artículo 17 del Decreto 648 de 2017), y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 y el Estatuto de Conciliación (Ley 2220 de 2022).

**2. CRITERIOS DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO.**

- Ley 2220 de 2022 por la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1069 de 2015, en los artículos que regulan lo concerniente a los comités de conciliación, en el Título 3, sección 1.
- Decreto 1167 de 2016, por medio del cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Resolución Numero D-300 del 28 de octubre de 2020, “por medio de la cual se reglamenta el Comité de Conciliación al Servicio Geológico Colombiano, se deroga la Resolución D-137 de 4 de abril de 2019 y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución No. 0701 del 17 de julio de 2025, por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Servicio Geológico Colombiano y se dictan otras disposiciones.
- Procedimiento de Conciliaciones Extrajudiciales originadas desde la Entidad, código PR-JUR-CE-001.
- Procedimiento Acción de Repetición, código PR-JUR-ADR-001 Versión 1.

**3. ANÁLISIS EFECTUADO**

En cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Anual de Auditorías 2025, la Oficina de Control Interno (OCI) mediante memorando No. 2025-130-003816-3 del 05 de agosto de 2025, dirigido al Presidente del Comité de Conciliación, informó la apertura del seguimiento a la gestión adelantada por el Comité de Conciliación y seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico. Es de resaltar, que, de acuerdo con el periodo revisado en este seguimiento, se

tuvieron en cuenta tanto la Resolución número D-300 del 28 de octubre de 2020, y la Resolución No. 0701 de 2025 del 17 de julio de 2025 que derogó la resolución anterior.

A continuación, se lista la verificación sobre las responsabilidades a cargo del Comité de Conciliación, así:

### 3.1. Formular, aprobar y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (PPDA).

En lo referente a la política del daño antijurídico de la vigencia 2024 – 2025, se evidenció que fue formulada y aprobada en el acta No. 24 del 23 de diciembre de 2023, y registrada en la plataforma e-KOGUI, así:

#### Descripción del indicador Resultado - Medida:

Indicador	Medida	Descripción medida periodo 1	Cantidad periodo 1	Forma implementación periodo 1	Frecuencia implementación periodo 1	Descripción medida periodo 2	Cantidad periodo 2	Forma implementación periodo 2	Frecuencia implementación periodo 2
1	DAR INSTRUCCIONES	CAPACITACION SOBRE CONTRATO REALIDAD DIRIGIDA A LOS SERVIDORES CON ROL DE SUPERVISORES, EN LA ENTIDAD	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 2 (ABRIL, MAYO, JUNIO)	CAPACITACION SOBRE CONTRATO REALIDAD DIRIGIDA A LOS SERVIDORES CON ROL DE SUPERVISORES, EN LA ENTIDAD	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 4 (OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE)

**Tabla No. 1 Fuente PPDA SGC 2024-2025**

Indicador	Medida	Mecanismo	Explicación mecanismo	Descripción mecanismo periodo 1	Cantidad periodo 1	Forma implementación periodo 1	Frecuencia implementación periodo 1	Descripción mecanismo periodo 2	Cantidad periodo 2	Forma implementación periodo 2	Frecuencia implementación periodo 2
1	DAR INSTRUCCIONES	CAPACITACION VIRTUAL	Cada periodo se realizará una capacitación sobre contrato realidad dirigida a los funcionarios que tiene rol de supervisores en la entidad.	Capacitación a supervisores	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 3 (JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE)	Capacitación a supervisores	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 4 (OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE)
2	DAR INSTRUCCIONES	CAPACITACION VIRTUAL	Capacitación anual dirigida a los servidores que en la entidad tienen el rol de supervisores	Capacitación anual	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 3 (JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE)	Capacitación anual	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 4 (OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE)

**Tabla No. 2 Fuente PPDA SGC 2024-2025**

Respecto a la ejecución de la PPDA se aportó la documentación<sup>1</sup>, donde se evidenció lo siguiente:

- Capacitaciones virtuales sobre “contrato realidad” por la plataforma Meet, realizadas el 13/12/2024 y el 24/04/2025.
- Acta No. 4 de la sesión del Comité realizada el 20 de febrero de 2025, en la que se indicó que, a 31 de diciembre de 2024:

<sup>1</sup> Drive compartido mediante correo electrónico del 13/08/2025.

	<b>INFORME FINAL</b>	CÓDIGO: F-OCI-EVA-006
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 15

- Se registraron 11 procesos en E-KOGUI, bajo la causa “contrato realidad” de un total de 74 procesos en los que la entidad actúa en calidad de demandado
- El área mencionó que la cifra aumentó con respecto a 2023 (4) y 2022 (1); sin embargo, dichos procesos, corresponden a contratistas que prestaron servicios antes del 2022, es decir, situaciones previas a la formulación del PPDA “contrato realidad”, y que, a partir de la implementación, no se han presentado casos. Se advirtió por parte del área, que el éxito de la política se verá reflejada cuando hayan finalizado los contratos de la vigencia 2023 y posteriores, para lo cual, se le realizará seguimiento por parte de la OCI, en la próxima vigencia.

En igual sentido, se verificó el avance reportado en e-KOGUI para la ANDJE, donde se evidencia que la PPDA del Servicio Geológico Colombiano presenta un avance menor al 60% para la vigencia 2024-2025, con corte a 31 de julio de 2025, como se evidencia a continuación:



**Captura pantalla No. 1 Fuente aplicativo e-Kogui**

### **3.2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, integrando lineamientos y directrices de la ANDJE.**

Se evidenció que mediante circular interna No. 01 del 07 de febrero de 2014, fue implementada la directriz de Defensa jurídica de la entidad – llamamiento en garantía, dando los lineamientos a los apoderados para que realicen el llamamiento en garantía con fines de repetición. La circular sigue vigente y no ha surtido modificación desde el último seguimiento realizado por la oficina de Control Interno (Informe OCI-32-2024).

El Comité de Conciliación aprobó las Políticas Generales que Orientan la Defensa de los Intereses de la Entidad en sesión del 31 de octubre de 2019 (Acta No. 21), ratificada en dicho comité mediante acta No. 24 del 17 de diciembre de 2021; en ellas se tuvieron en consideración las circulares externas No. 11 de 2014 y la No. 09 del 2015, la cual contiene, análisis de causa y frecuencia, antecedentes judiciales favorables, políticas generales de defensa de la entidad y políticas específicas de defensa en tutelas, en materia pensional, en materia minera, insubsistencia de funcionarios de libre nombramiento, en materia de procedimiento administrativo, en materia de contratación estatal y en materia de repeticiones. Estos criterios no han sido objeto de modificación.

Se observó también que, en la sesión del 20 de marzo de 2025 (acta No. 5) fue aprobado el proyecto de ajustes al reglamento del Comité de Conciliación, atendiendo a los cambios que introdujo la Ley 2220 del 2022, para lo cual, se expidió posteriormente la Resolución No. 0701 del 17 de julio de 2025 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Servicio Geológico Colombiano y se dictan otras disposiciones” que derogó la Resolución 300 de 2020, y comprende los lineamientos generales en aspectos tales como: Principios rectores,

	<b>INFORME FINAL</b>	CÓDIGO: F-OCI-EVA-006
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 15

funciones del Comité, integrantes, funcionamiento, informes de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, entre otros.

**3.3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.**

Verificados los documentos aportados, se observó que:

- Conforme al reporte realizado por el presidente del comité, respecto a la información en e-KOGUI al 31 de diciembre de 2024, el SGC contaba en esa fecha con 84 procesos activos, de los cuales en 74 actuaba como demandado y en 10 como demandante.
- En el acta No 22 del 29 de noviembre de 2024, se revisó en el Comité de Conciliación, el informe de litigiosidad del tercer trimestre de 2024 para formulación de directrices, en el cual, la mayoría de procesos estaban relacionados con asuntos de minería y movimientos en masa, en los que el SGC no tiene legitimación en la causa por pasiva. En igual sentido, se resalta que la única variación que se presenta en demandas, tiene que ver con el tema de contrato realidad, por lo cual se formuló el PPDA 2024-2025, con énfasis en esa causa.
- Revisada la plataforma e-KOGUI al 19 de agosto de 2025, se encontró que existían 86 procesos activos para la entidad en calidad de demandado, los cuales presentaron las siguientes acciones o medios control y causas de litigiosidad:

Acción o Medio de Control	No.
Reparación Directa	34
Nulidad Y Restablecimiento del Derecho	17
Protección de los Derechos e Intereses Colectivos	11
Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo	8
Controversias Contractuales	5
Ordinario Laboral	4
Verbal	3
Nulidad Simple	1
Verbal - Servidumbre	1
Ejecutivo	1
Medio De Control	1
<b>Total general</b>	<b>86</b>

**Tabla No.3 Fuente e-KOGUI.**

Causa	No.
Muerte por Actividad Minera	12
Configuración del Contrato Realidad	12
Muerte por Alud de Tierra	7

Causa	No.
Daños a Bienes por Alud de Tierra	6
Daño o Amenaza Ambiental por Actividad Minera	6
Incumplimiento en el Deber de Seguridad Y Prevención de Desastres	4
Daños a Bienes por Actividad Minera	4
Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional por Culpa Patronal	3
Daño o Amenaza Ambiental por Actividad del Sector De Hidrocarburos	2
Despojo Jurídico Y Material De Tierras	2
Daño o Amenaza Ambiental por Vertimiento de Contaminantes	2
Violación o Amenaza al Goce de un Ambiente Sano	2
Indebido Suministro de Programas, Medidas o Acciones Afirmativas que Permitan La Inclusión de las Personas con Alguna Discapacidad	1
Incumplimiento del Deber de Liquidar el Contrato	1
Daño o Amenaza Ambiental por Ejecución de Obra Publica	1
Daños Derivados de Acto Administrativo Lícito	1
Daño o Amenaza Ambiental por Actividad Agropecuaria	1
Desplazamiento Forzado	1
Violación al Debido Proceso Administrativo	1
Constitución De Servidumbre	1
Incumplimiento Del Contrato por Indebida Interpretación	1
Falla Del Servicio por Omisión en las Funciones de Inspección, Vigilancia Y Control, En Casos Diferentes a la Captación Ilegal De Dinero	1
Incumplimiento del Deber de Protección Y Seguridad Por Parte Del Estado	1
Acoso Laboral	1
Indebida Liquidación de Prestaciones Sociales	1
Daño O Amenaza Ambiental por Contaminación Por Olores	1
Daños A Bienes por Ejecución De Obra Publica	1
Omisión En Las Funciones de Inspección, Vigilancia Y Control	1
No Reconocimiento de Pensión De Vejez	1
Ilegalidad Del Acto Administrativo Que Declara El Incumplimiento Del Contrato	1
Secuestro de Civil	1
Ilegalidad del Acto Administrativo que Declara la Caducidad Contractual	1
Violación O Amenaza a La Seguridad Y Salubridad Publicas	1
Ilegalidad del Acto Administrativo que Rechaza Propuesta de Contrato de Concesión Minera	1
Incumplimiento de Sentencia Judicial	1
Ilegalidad de Acto Administrativo Durante El Concurso De Méritos Para Proveer Cargos Públicos	1
<b>Total general</b>	<b>86</b>

**Tabla No.4 Fuente e-KOGUI.**

	<b>INFORME FINAL</b>	CÓDIGO: F-OCI-EVA-006
		VERSIÓN: 2
		Página 6 de 15

De lo anterior, se traduce que las mayores causas de litigiosidad corresponden a contrato realidad (12 procesos) y muerte por actividad minera (12), siendo esto correspondiente, con lo establecido en el Comité.

Sumado a lo anterior, en el acta No. 12 de 24 de junio de 2025 del Comité, se señala que la tasa de éxito de los procesos laborales relacionados con contrato realidad ha sido del 100%. Así mismo, en las actas 09 y 15 del 2025, se presentaron los informes semestrales de los apoderados de la entidad, donde cada abogado, evidencia los procesos a cargos, sus temas y se presentan las situaciones más relevantes.

**3.4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.**

Con respecto a esta función se identificó que:

- La existencia de la Circular Interna del 27 de junio de 2013 sobre *“Directrices para la Defensa Jurídica de la entidad y de aplicación para los Mecanismos de Arreglo Directo”*, la cual no ha tenido modificaciones.
- Se cuenta con la Directriz de Conciliación en el formato dispuesto por la ANDJE cuya fecha de aprobación fue el 28 de agosto de 2020, que contiene como causa principal e-KOGUI *“no reconocimiento de viáticos”*, identificando como problema jurídico *“reconocer las sumas adeudadas al funcionario comisionado y contratista correspondientes a gastos de desplazamiento, viáticos y otros amparadas en acto administrativo de comisión de servicios en el contrato”*, frente a lo cual el Comité de Conciliación acordó como respuesta al problema jurídico *“Es procedente reconocer las sumas adeudadas al funcionario comisionado y contratista correspondientes a gastos de desplazamiento, viáticos y otros amparadas en acto administrativo de comisión de servicios y en el contrato, respectivamente, cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones presupuestales a cargo de la entidad. En los casos que sirvieron de insumo se evidenció que, existiendo un acto administrativo de comisión para un funcionario público, así como un contrato perfeccionado en el que se reconocen gastos de viaje, en virtud de las funciones del cargo y la ejecución contractual, respectivamente (...)”*

La directriz fue aprobada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020 como se evidencia en la documentación entregada a la Oficina de Control Interno.

Por otro lado, se verificó la herramienta de gestión ISOLUCION, donde se observaron los siguientes procedimientos:

- Procedimiento de Conciliaciones Extrajudiciales originadas desde la Entidad, código PR-JUR-CE-001 Versión 2 de fecha 27 de febrero de 2020, que comprende las solicitudes de conciliación generadas en las dependencias del SGC que, a su vez, son presentadas al comité de conciliación para evaluación por parte de sus miembros.

	<b>INFORME FINAL</b>	CÓDIGO: F-OCI-EVA-006
		VERSIÓN: 2
		Página 7 de 15

- Procedimiento Directriz de Conciliación, código PR-JUR-DDC-001 Versión 1 de fecha 05 de noviembre de 2020, que comprende los aspectos a tener en cuentas para la elaboración de la actualización de las directrices existentes.

**3.5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.**

Revisados los documentos allegados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se observaron un total de 21 actas del comité, que corresponden a las sesiones celebradas durante el periodo objeto de seguimiento, evidenciando 6 actas en el 2024 y 15 en el 2025 hasta 31 de julio/2025, en las cuales se estudiaron 5 solicitudes de conciliación para el año 2024 y 13 en el 2025.

En las actas enviadas por el área responsable, se pudo verificar que para cada caso de conciliación se realizó el análisis de hechos, peticiones y normatividad aplicable, junto con las recomendaciones que daba el apoderado, para concluir con la votación de si se conciliaba o no. Conforme a lo anterior, para cada caso evaluado, se verificó una decisión del Comité.

**3.6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal.**

De acuerdo con la información suministrada por la Presidencia del Comité, durante el periodo objeto de seguimiento, 01 octubre de 2024 al 31 de julio de 2025, no fueron presentados casos relacionados con algún proceso de vigilancia o control fiscal.

**3.7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.**

En la respuesta allegada a la Oficina de Control Interno, se informó que durante el periodo objeto de este seguimiento, no se presentaron fichas de viabilidad para iniciar la acción de repetición para estudio del Comité de Conciliación, en razón a que, durante dicho lapso de tiempo, no se produjeron pagos por sentencias y conciliaciones; el rubro presupuestal solo se afectó por un pago de agencia en derecho<sup>2</sup>, correspondiente a una acción de repetición, que el Comité aprobó adelantar en una vigencia anterior al alcance de esta auditoría, contra 2 ex funcionarios, tras una condena judicial en contra de la entidad, sin lograr éxito con la acción pretendida, por lo cual se realizó el pago mencionado.

<sup>2</sup> Condena judicial impuesta a la parte vencida, para pagar los gastos de defensa de la parte ganadora, en un proceso legal.

	<b>INFORME FINAL</b>	CÓDIGO: F-OCI-EVA-006
		VERSIÓN: 2
		Página 8 de 15

Así mismo, se verificó que en 20 de las 21 actas suscritas por parte del Comité hasta el 31 de julio de 2025 (6 del 2024 y 15 del 2025), se integra un punto de análisis llamado “*Verificación de casos pendientes de estudio de viabilidad de repetición*”, en el cual, se revisa e informa en cada una, que no existen pendientes estudios de repetición por pagos realizados por la entidad, con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones.

De otra parte, verificado la herramienta de Gestión ISOLUCION se observó el procedimiento Acción de Repetición, código PR-JUR-ADR-001 Versión 1 de fecha 16 de enero de 2020 y fecha de actualización del 02 de febrero de 2023, que contiene las definiciones, condiciones generales y desarrollo de la acción de repetición.

**3.8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.**

De conformidad con el numeral anterior, verificadas las actas de comité del periodo comprendido de 01 octubre de 2024 al 31 de julio de 2025, no se observó estudio o análisis de procedencia o improcedencia de llamamiento en garantía con fines de repetición.

**3.9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.**

En las evidencias reportadas, se verificó el acta No. 22 del 29 de noviembre de 2024, en la que se analizó y revisó por parte del Comité, si era necesario actualizar los perfiles de apoderados y la definición de los criterios para la selección de los abogados externos, para el estudio, análisis y gestión de los procesos judiciales en los que se vincula al Servicio Geológico Colombiano; para lo cual, se determinó ratificar los perfiles definidos y actualizados previamente, en la sesión 1 del 26 de enero de 2023, a saber:

- Perfil del abogado de representación en conciliación prejudiciales, título profesional de abogado y experiencia mínima de un (1) año en actividades relacionadas con procesos judiciales o de defensa judicial y extrajudicial.
- Apoderado: título profesional de abogado y título de postgrado en modalidad especialización, mínimo dos (2) años de experiencia, al menos un (1) año debe ser en actividades relacionadas con procesos judiciales o de defensa judicial y extrajudicial.

En igual sentido, se observó que en las actas No. 9 del 14 de mayo y No. 15 del 30 de junio de 2025, en el Comité de Conciliación se presentaron los informes semestrales de apoderados, donde se analizaron los procesos que lleva cada abogado, los hechos relevantes, el índice de fallos o condenas en contra y las situaciones que pueden ser objeto de revisión

	<b>INFORME FINAL</b>	CÓDIGO: F-OCI-EVA-006
		VERSIÓN: 2
		Página 9 de 15

**3.10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.**

Se verificó que mediante acta de comité No. 12 de fecha 25 de junio de 2021, fue designado como secretario técnico del comité, el funcionario de la Oficina Asesora Jurídica, Diego Alberto Galvis Mejía, quien a la fecha ejerce dicha función.

Así mismo, se revisó el sistema e-KOGUI, donde se evidenció que el funcionario mencionado, se encontraba en e-KOGUI con el rol correspondiente, a saber:

Núm.	Nombres	Apellidos	Identificación	Roles	Estado	Correo	Fecha última activación	Fecha última inactivación
1	DIEGO ALBERTO	GALVIS MEJIA	10254106	Secretario Técnico Comité de Conciliación/Formulador de política	Activo	dgalvis@sgc.gov.co	2021-06-28	

**Captura pantalla No. 2 Fuente aplicativo e-Kogui.**

**3.11. Dictar su propio reglamento.**

Se evidenció que, mediante Resolución No. 300 de 2020 fue expedido el reglamento interno del Comité de Conciliación de conformidad con los términos señalados en el Decreto Ley 1069 de 2015, a su vez, la mencionada resolución derogó la Resolución D-137 de 4 de abril de 2019, que lo regulaba anteriormente.

Adicionalmente, se determinó que en la sesión del 20 de marzo de 2025 (acta No. 5), fue aprobado el proyecto de reglamento actualizado del Comité de Conciliación, el cual se formalizó posteriormente mediante la Resolución No. 0701 del 17 de julio de 2025 "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Servicio Geológico Colombiano y se dictan otras disposiciones", que derogó la Resolución 300 de 2020, lo cual permite determinar que se sigue cumpliendo la función de dictar su propio reglamento.

**3.12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJ) o ante la Procuraduría General de la Nación.**

De acuerdo con la información suministrada, se determinó que en el acta No. 24 del 27 de diciembre de 2024, el Comité de Conciliación desarrolló el "Punto 3. ESTUDIO SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE MEDIACIÓN INTERINSTITUCIONAL ANDJE FICHA DE CONCILIACIÓN 300415-MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLÍVAR", el cual correspondió a un proceso ejecutivo que inició INGEOMINAS contra el Municipio del Carmen de Bolívar en el año 1998, por un contrato interadministrativo suscrito, donde INGEOMINAS debía realizar limpieza y mantenimiento de 3 pozos, lo cual se cumplió y se solicitó el pago de los servicios, mediante cuenta de cobro, pero el Municipio no pagó, por lo cual, se adelantó el proceso ejecutivo en su contra y se profirió

	<b>INFORME FINAL</b>	CÓDIGO: F-OCI-EVA-006
		VERSIÓN: 2
		Página <b>10</b> de <b>15</b>

sentencia ordenando adelantar ejecución; sin embargo, no ha sido posible obtener el pago, por lo cual se solicitó la mediación interinstitucional y se aprobó la misma por parte del Comité.

**3.13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.**

Analizado los documentos allegados, se verificó que en las actas No. 7 y 11 de 2025 del Comité, se revisaron las fichas de conciliación 319728 y 336431, a saber:

**Ficha No. 317928:** El tema estudiado trató sobre unos pagos pendientes de un contrato de prestación de servicio. Se aprobó que, una vez se lograra la conciliación con la solicitante y se cumplieran con los requisitos documentales internos necesarios para el pago, se procediera a pagar a la ex contratista. Así mismo, se aprobaron los términos propuestos por la apoderada para la conciliación aquí estudiada.

**Ficha No. 336431:** Teniendo en cuenta un concepto emitido por la Contraloría General de la República, se determinó pagar unas bonificaciones adeudadas a diciembre 2024, y se presentó fórmula de arreglo para concertar el pago de la bonificación en los 30 días siguientes a la audiencia de conciliación, lo cual fue aprobado por el Comité.

**4. FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, se procedió a hacer un breve repaso de las funciones a cargo de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, a fin de verificar el cumplimiento de los términos legales, así:

**4.1. Elaborar las actas de cada sesión del comité:** Se observaron debidamente elaboradas y suscritas las actas de comité de conciliación de las sesiones celebradas durante el periodo comprendido entre 01 octubre de 2024 y 31 de julio de 2025, no obstante, no fue posible verificar si las mismas fueron elaboradas y suscritas dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, como lo señala el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2020, toda vez que, no se cuenta con registros o evidencias que lo corroboren.

**4.2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité:** Estudiadas las actas de comités entregadas a esta Oficina, se observa el seguimiento de las decisiones tomadas frente a los acuerdos conciliatorios, y el posterior estudio de la procedencia o improcedencia de la acción de repetición; durante el periodo objeto de este seguimiento, no se presentaron solicitudes de estudio para acción de repetición pero si se observa trazabilidad y seguimiento a las decisiones adoptadas en actas o sesiones anteriores. En el mismo sentido, en el ítem de “Proposiciones y varios” que se desarrollan durante el Comité y que contienen las actas, también se evidenciaron los seguimientos y situaciones relevantes de comités anteriores.

**4.3 Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones:** Verificadas las actas de comité entregadas a esta Oficina, se observó la socialización de los

	<b>INFORME FINAL</b>	CÓDIGO: F-OCI-EVA-006
		VERSIÓN: 2
		Página 11 de 15

informes semestrales preparados por la Secretaría Técnica del Comité, en acta No. 2 del 30 de enero de 2025, sesión en la cual fue expuesto el informe del segundo semestre de 2024 (junio-diciembre), y acta No.14 de 18 de julio de 2025, sesión en la cual fue expuesto el informe del primer semestre de 2025 (enero-junio).

De igual forma, se evidenciaron los memorandos con radicados SGC-3-2025-000221 del 26 de enero de 2025 y el 2025-120-003-28-3 del 11 de julio de 2025, donde se remiten los informes al Director General.

**4.4. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo:** En atención a la información aportada, se informó que en el periodo objeto de seguimiento, no se presentaron para estudio del Comité de Conciliación, fichas con estudios de viabilidad de iniciar la acción de repetición, debido a que durante dicho lapso, no se produjeron pagos por sentencias y conciliaciones, y el rubro en la URF, solo se afectó por pago de agencias en derecho, correspondientes a una acción de repetición, que aprobó el comité, pero en vigencias anteriores y que la entidad adelantó sin éxito. Lo anterior se detalla en el punto 3 “VERIFICACIÓN DE CASOS PENDIENTES DE ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN” del acta 03 de febrero 10 de 2025, aportada por el área.

**4.5. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo:** Durante el periodo objeto de seguimiento, se adelantaron un total de 21 actas de comité, evidenciando 6 actas en el 2024 y 15 en el 2025 hasta 31 de julio, en las cuales se estudiaron 5 solicitudes de conciliación para 2024 y 13 en el 2025.

Por otro lado, se recibió información, correspondiente a un cuadro Excel llamado “Registro solicitudes de información”, donde se puede evidenciar las fechas de recibo de la información, las fechas y numero de la sesión, donde se decide la ficha, a saber:

ORDEN CONSECUTIVO DE RECIBO DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	FECHA DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN INICIAL	COMPLETITUD O INCOMPLETITUD ACTUAL DE LA SOLICITUD	FECHA DE COMPLETITUD TOTAL	FECHA DE ENVÍO DE LA FICHA DE CONCILIACIÓN POR EL APODERADO PARA ESTUDIO POR EL COMITÉ	FECHA Y NÚMERO DE LA SESIÓN QUE DECIDIÓ SOBRE LA FICHA	NOMBRE DEL SOLICITANTE Y/O DATOS DE REFERENCIA	OBSERVACIONES
202501	16/01/2025	Incompleta	21/03/2025	21/03/2025	Sesión 06 de 28/03/2025	Consortio LUNAT-LT	NO CONCILIAR Ficha 319491Consortio LUNAT-LT contrato 1407 de 2021 Exploración de pozos Fecha notificada para audiencia 26/02/2025
202502	4/02/2025	Completa	4/02/2025	4/02/2025	Sesión 03 del 14/02/2025	CUP 13001333300820240026000	NO CONCILIAR. Acción de grupo por daño o amenaza ambiental - Vereda
202503	13/02/2025	Completa	13/02/2025	13/02/2025	Sesión 04 del 20/02/2025	CUP 270012331000201900008000	NO CONCILIAR. Acción de grupo por daño ambiental extracción minera Istmina Chocó
202504	20/03/2025	Completa	27/03/2025	27/03/2025	Sesión 06 de 28/03/2025	Jessica Paola Ortiz Méndez	CONCILIAR PARCIALMENTE CUP 11001334306120250013200, pago 3 meses del contrato que se quedó sin respaldo financiero.
202505	19/04/2025	Completa	19/04/2025	19/04/2025	08 de 30/04/2025	CUP 11001333502720240013200	FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL 332320 EXCONTRATISTA LISE ALEJANDRA LAITON CELIS. DEMANDA CONTRATO REALIDAD
202506	14/05/2025			21/05/2025	09 de 14/05/2025	CUP 11001333501520240025300	Estudio pospuesto por recurso pendiente de decisión. Ficha eKOGUI 334525 de conciliación judicial Ángela María Galindo Sáchica
202507	15/05/2025	Completa	15/05/2025	15/05/2025	10 de 21/05/2025	Yeny Marlen Rodríguez Castro	NO CONCILIAR Ficha de conciliación 335391 reparación directa (mineros Cucunuba II)
202508	27/05/2025	Completa	27/05/2025	27/05/2025	11 de 29/05/2025 EXTRAORDINARIA	Héctor Julio Fierro Morales	CONCILIAR Ficha 336431, pago obligación de bonificación por dirección semestre II 2024
202509	24/06/2025	Completa	24/06/2025	24/06/2025	13 de 26/06/2025	CUP 1800123400020180007500	NO CONCILIAR Ficha 339835 Daños por minería en El Paujil – Caquetá, Reparación directa

**Captura pantalla No. 3 Fuente información enviada por presidente Comité**

Una vez analizada la información anterior, se evidenció que las solicitudes cuentan con un consecutivo para su atención y que las mismas, se atendieron de forma oportuna, a excepción de 1 que se pospuso por recurso pendiente de decisión.

	<b>INFORME FINAL</b>	CÓDIGO: F-OCI-EVA-006
		VERSIÓN: 2
		Página <b>12</b> de <b>15</b>

**4.6. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación:** De acuerdo con la información recibida, se estableció que durante el periodo objeto de seguimiento no fueron formulados acuerdos de conciliación. Adicional, se informó que el comité de conciliación incluye en el orden del día de sus sesiones, el punto “VERIFICACIÓN DE CASOS PENDIENTES DE ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN”, como se evidencia en las actas aportadas, y que el último pago y estudio de repetición que se realizó, fue en la sesión 14 de julio 30 de 2024, y el correspondiente envío a la procuraduría se realizó el 27 de agosto de 2024, con el radicado procuraduría E-2024-555387.

## 5. PUBLICACIÓN DE INFORMES DE GESTIÓN

El artículo 127 de la Ley 2220 de 2020, establece:

*“ARTÍCULO 127. Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.”*  
*Subrayado fuera de texto original.*

A su vez, la Resolución 300 de 2020 “Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Servicio Geológico Colombiano” reza en su artículo 16:

*ARTÍCULO 16. INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que debe ser entregado al Director General y a los miembros del Comité cada seis (6) meses, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.*

Conforme a lo anterior, se verificó el cumplimiento de esta norma, para lo cual, se consultó la página web del Servicio Geológico Colombiano, en el link de transparencia y acceso a la información pública, enlace “Planeación, presupuesto e informes”, “**Informes semestrales de gestión del Comité de Conciliación**”<sup>3</sup>, donde se evidenció el cargue de los informes, correspondiente al periodo objeto de este seguimiento, a saber:

### Informes semestrales de gestión del Comité de Conciliación

- > Informe semestral de gestión comité de conciliación semestre I 2025
- > Informe semestral de gestión comité de conciliación junio a diciembre de 2024

### Captura de pantalla No.4 Fuente página web SGC

<sup>3</sup> <https://www2.sgc.gov.co/ControlYRendicion/TransparenciasYAccesoAlaInformacion/Paginas/TransparenciaEnlaces.aspx>

Si bien es cierto que los informes se encuentran publicados, no se allegó evidencia que permita establecer que los mismos fueron publicados dentro de los 3 días siguientes a su aprobación. De igual modo, el reglamento interno del Comité para el Servicio Geológico Colombiano (Resolución 300 de 2020), establece un término de 6 meses para la entrega de dicho informe, lo cual, en estricto sentido no se cumplió debido a que las fechas de envío de los mismos son 28/01/2025 y 11/07/2025, respectivamente, de acuerdo con el radicado que tienen los mismos; debido a que el informe se encuentra emitido, publicado y enviado al Director General, se toma como cumplido el lineamiento normativo.

Se sugiere darles cumplimiento a las fechas establecidas dentro del reglamento y la normatividad citada, lo cual será objeto de revisión en el próximo seguimiento.

## 6. RECOMENDACIONES

No.	PROCESO	RECOMENDACIÓN
1.	<b>Gestión Jurídica</b>	Revisar la frecuencia de implementación de la medida “capacitación virtual” establecida en la Política de prevención del daño antijurídico vigencia 2024-2025, a fin de dar cumplimiento a los propósitos de la PPDA y que se reflejen los resultados de la gestión adelantada. (Relacionado con el numeral de este informe- <i>3.1 Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico</i> ).
2.	<b>Gestión Jurídica</b>	Fortalecer aspectos como la divulgación, socialización y apropiación de la Política de prevención del daño antijurídico de acuerdo con lo sugerido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el “Documento para la Gestión del Comité de Conciliación”. (relacionado con el numeral de este informe- <i>3.1 Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico- instaurar la acción de repetición</i> ).
3.	<b>Gestión Jurídica</b>	Revisar y adelantar la ejecución de las actividades establecidas para el PPDA 2024-2025, de la entidad, atendiendo a que a tercer trimestre de la vigencia 2025, presenta un avance menor al 60%. (Relacionado con el numeral de este informe- <i>3.1 Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico</i> ).
4.	<b>Gestión Jurídica</b>	Revisar y analizar si se debe actualizar las “Directrices para la Defensa Jurídica de la entidad y de aplicación para los Mecanismos de Arreglo Directo” y la “Directriz de conciliación”, toda vez, que la referente al tema defensa ya cuenta con 12 años y la directriz aprobada por la ANDJE, ya cuenta con 4 años y 8 meses, y atendiendo el dinamismo de las normas, regulaciones nuevas en la materia (Ley 2220 de 2022 ) y lineamientos de la ANDJE, se debe verificar la pertinencia de los criterios anteriores en la actualidad. (relacionado con el numeral de este informe- <i>3.2 Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, integrando lineamientos y directrices de la ANDJE</i> )

No.	PROCESO	RECOMENDACIÓN
5.	<b>Gestión Jurídica</b>	Teniendo en cuenta las sugerencias de la ANDJE en el “Documento para la Gestión del Comité de Conciliación <sup>4</sup> ”, evaluar la actualización de las directrices en los siguientes términos: “Si para un año determinado la entidad tiene formuladas directrices para los asuntos relevantes, se debe efectuar la revisión de las existentes, a fin de determinar si la subcausa y la causa E-KOGUI subsisten o si se advierten cambios que determinan la inaplicación de la directriz, su reformulación o el señalamiento de nuevas directrices”. (Relacionado con el numeral de este informe 3.4 Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto).
6.	<b>Gestión Jurídica</b>	Evaluar la pertinencia de efectuar una revisión a los procedimientos asociados a la gestión del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 2220 de 2022 y las recomendaciones de la ANDJE.

## 7. CONCLUSIONES

- Fue evidenciada la formulación y aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) vigencias 2024 – 2025 del 28 de diciembre de 2023, en la plataforma e-KOGUI, con el indicador de resultado “CAPACITACIÓN SOBRE CONTRATO REALIDAD DIRIGIDA A LOS SERVIDORES CON ROL DE SUPERVISORES, EN LA ENTIDAD”; así mismo, se estableció que se realizaron 2 capacitaciones a los funcionarios que tiene rol de supervisores en la entidad, durante trimestres 4 de 2024 y 2 de 2025. Si bien se viene dando cumplimiento a las actividades planeadas para el PPDA 2024-2025, se recomendó seguir adelantando las acciones planteadas para lograr ejecutar el 100% de las mismas, en la vigencia 2025.
- El Comité ha cumplido con la función de definir y actualizar las políticas generales que orientan la defensa de la entidad, atendiendo a los lineamientos impartidos por la ANDJE.
- Se observó que el Comité estudia las causas generadoras de conflictos, pues en las actas de las reuniones se evidencia la presentación de los informes de los apoderados con las debilidades y situaciones relevantes en el litigio y se están tomando medidas o acciones para lograr una línea de defensa solida por la entidad.
- La Entidad ha emitido directrices para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, como la transacción y la conciliación; sin embargo, se recomienda que se revise y analice la actualización de las directrices definidas, teniendo en cuenta la antigüedad de estas y la dinámica del derecho.
- El Comité de Conciliación cumple con la función de verificar el estudio de cada solicitud de conciliación, se define si procede la misma o no, con base en los hechos, las líneas de defensa y la jurisprudencia del tema.

<sup>4</sup> [https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/documentos\\_2024/protocolo\\_comite\\_conciliacion.pdf](https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/documentos_2024/protocolo_comite_conciliacion.pdf)

	<b>INFORME FINAL</b>	CÓDIGO: F-OCI-EVA-006
		VERSIÓN: 2
		Página <b>15</b> de <b>15</b>

- Aunque en el periodo objeto de este seguimiento, no se presentaron fichas para estudio del Comité con respecto a iniciar una acción de repetición, se viene cumpliendo con esta función dado que en cada sesión se revisa si existe algún caso.
- Se evidenció que se han establecido los perfiles necesarios para la selección de abogados y, así mismo, se realizó seguimiento a los procesos que cada apoderado adelanta.
- El Secretario Técnico del Comité es un profesional en derecho; en el periodo de la revisión se evidenció que el perfil se encuentra designado y activo.
- El Comité de Conciliación viene expidiendo, revisando y aprobando su propio reglamento, el cual se actualizó en el año 2025.
- Se ha tenido en cuenta la función de autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJ), pues el Comité estudió un caso que calificaba para la utilización de este trámite y fue aprobado el uso del mecanismo.
- Las fichas de conciliación que contienen temas pecuniarios han sido objeto de estudio y aprobación por parte del Comité, estableciendo las fórmulas conciliatorias y formas de pago.
- Las funciones a cargo del Secretario Técnica del Comité de Conciliación se vienen cumpliendo de acuerdo con lo asignado.

En general, una vez verificada la información suministrada por la Presidencia del Comité de Conciliación, y realizado el seguimiento de la gestión del Comité de Conciliación durante el periodo del 01 de octubre de 2024 al 31 de julio de 2025, se observa el cumplimiento de las funciones del comité, de la secretaría técnica y el seguimiento de Política de Prevención del Daño Antijurídicos en los términos establecidos en el Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2020, y la Resolución 300 de 2020, no obstante, se identificaron algunas situaciones que podrían tenerse en cuenta de cara a la mejora continua, las cuales se encuentran documentadas como recomendaciones en el presente informe.

Elaboró: Alfredo José Flórez Otero Contratista - Oficina de Control Interno

Aprobó: Erika Marcela Huari Mateus - Jefe Oficina de Control Interno